



Las Partes adoptan decisiones sobre REDD

Algunas decisiones importantes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) con respecto a REDD se resumen a continuación:

FCCC/ COP/2005/ MISC.1.	Durante la undécima reunión de la Conferencia de las Partes (COP11) el Gobierno de Papúa Nueva Guinea, solicita a la Secretaría agregar a la agenda provisional un tema titulado Reducción de las emisiones derivadas de la deforestación en los países en desarrollo: enfoques para estimular la acción. El documento que entrega contiene una presentación de los Gobiernos de Papúa Nueva Guinea y Costa Rica.
Decisión 2/ COP13	Reconoce la contribución de las emisiones de la deforestación y degradación de los bosques a las emisiones globales de gases con efecto invernadero (GEI) antropogénicas. La decisión establece un mandato para varias medidas de las Partes relativas a la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo, tales como la creación de capacidades, la transferencia de tecnología, la exploración de una serie de acciones y actividades de demostración y la movilización de recursos para apoyar estos esfuerzos.
Decisión 4/ COP15.	Proporciona orientación a las Partes que son países en desarrollo para la implementación de actividades relacionadas con la decisión 2/COP13.
Decisión 1/ COP16, párrafos 68- 79.	Proporciona un marco para las Partes que realizan acciones relativas a la reducción de emisiones por deforestación y degradación de los bosques, la conservación de las reservas de carbono forestal, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono.
COP16, 2010	Párrafo 68. Alienta a todas las Partes a buscar maneras eficaces de reducir la presión humana sobre los bosques que se traduce en emisiones de gases de efecto invernadero, con inclusión de medidas para hacer frente a los factores indirectos de la deforestación.
COP16, 2010	Párrafo 69. Afirma que la puesta en práctica de las medidas a que se refiere el párrafo 70 debería efectuarse de conformidad con el apéndice I de la presente decisión, y que deberían promoverse y respaldarse las salvaguardias que se enuncian en el párrafo 2.
COP16, 2010	Párrafo 70. Alienta a las Partes que son países en desarrollo a contribuir a la labor de mitigación en el sector forestal adoptando las siguientes medidas, a su discreción y con arreglo a sus capacidades respectivas y sus circunstancias nacionales: <ul style="list-style-type: none"> a) La reducción de las emisiones debidas a la deforestación; b) La reducción de las emisiones debidas a la degradación forestal; c) La conservación de las reservas forestales de carbono; d) La gestión sostenible de los bosques; e) El incremento de las reservas forestales de carbono.

COP16, 2010	<p>Párrafo 71. Solicita a las partes a desarrollar los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una estrategia o plan de acción nacional. b) Un nivel de emisiones de referencia de los bosques nacionales y/o nivel de referencia forestal o, si fuese apropiado, como una medida temporal, niveles de referencia de emisiones forestales subnacionales y/o niveles de referencia forestales (...), c) Un sistema nacional de monitoreo forestal robusto y transparente para el monitoreo y reportaje de las actividades arriba referidas (...), con, si fuese apropiado, monitoreo y reportaje subnacional como una medida temporal. d) Un sistema para proporcionar información sobre cómo las salvaguardas a que se hace referencia en el anexo I de esta decisión están siendo abordadas y respetadas a través de la implementación de las actividades referidas (...), respetando a la vez la soberanía”.
Decisión 12/ COP17.	<p>Proporciona orientación sobre los sistemas para proporcionar información sobre la forma en la que todas las salvaguardas mencionadas en la decisión 1/COP16, apéndice I, se están abordando y respetando. La decisión también analiza las modalidades relativas a los niveles de emisión de referencia forestal y/o los niveles de referencia forestal a los que se hace referencia en la decisión 1/COP16, párrafo 71 (b).</p>
Decisión 2/ COP17 Párrafo 63.	<p>“Acuerda que, independientemente de la fuente o el tipo de financiación, las actividades a que se hace referencia en el párrafo 70 de la decisión 1/COP16 deberían ser compatibles con las disposiciones pertinentes de dicha decisión, incluidas las salvaguardas que figuran en su apéndice I”</p>
Decisión 2/ COP17 Párrafo 64	<p>Recuerda que, para que las Partes que son países en desarrollo y que estén ejecutando las medidas basadas en los resultados a que se alude en los párrafos 73 y 77 de la decisión 1/ COP16 obtengan y reciban financiación basada en los resultados, esas medidas deberían medirse, notificarse y verificarse plenamente. Las Partes que son países en desarrollo deberían contar con los elementos mencionados en el párrafo 71 de la decisión 1/COP16, de conformidad con las decisiones que haya adoptado la Conferencia de las Partes sobre esta materia</p>
Decisión COP19	<p>Los países deben presentar un resumen de cómo se están abordando y respetando todas las salvaguardas de la Convención. Este resumen debe ser incluido en las comunicaciones nacionales, o en los canales de comunicación acordados por la COP. Una forma adicional y voluntaria es reportar mediante la WEB de la Convención.</p>

Fuente de información: <http://unfccc.int/home/items/6078.php?q=REDD&cx=009772925632828311246%3Agjvsnghto1u&ie=UTF-8&sa>



PROGRAMA
ONU-REDD



Contactos: Carmen Roldán y Raquel Morales

 sitio: www.reddcr.go.cr

 e-mail: croldan@reddcr.go.cr

 tel: (506) 2545-3539 / fax: (506)2235-5265 ext.212

Diseño: **eldomo**